

REGLAMENTO GENERAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTURTZI, en adelante I.M.D., es el Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Santurtzi cuyo objeto es la definición y aplicación de la política deportiva municipal emanada de sus órganos de gobierno, así como la gestión y administración de todos los servicios deportivos del Ayuntamiento de Santurtzi, la conservación y reparación de los bienes e instalaciones que constituyen en cada momento su patrimonio, la ampliación del mismo y la intervención en la planificación, diseño y construcción de nuevas instalaciones deportivas.

El IMD de Santurtzi cuenta con las siguientes instalaciones deportivas:

- Complejo Polideportivo Municipal El Puerto, sito en el Paseo Reina Victoria, s/n
- Kabiezes kirolgunea-centro deportivo sito en calle Axular s/n.
- Otras instalaciones deportivas municipales
- Otras de propiedad privada que puedan ser cedidas al Ayuntamiento para uso público.

Artículo 2

En cumplimiento del desarrollo de los Estatutos del I.M.D. y de las disposiciones de la Ley 14/1998 de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, se aprueba el presente Reglamento, el cual tiene por objeto el regular los derechos y obligaciones de los/as usuarios/as y las condiciones de uso de las instalaciones mencionadas en el Artículo 1 .

Artículo 3

El I.M.D. se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar el presente Reglamento. El mismo, así como las normativas específicas (horarios, tasas, etc.,) estarán a disposición del público.

Artículo 4

Tienen derecho al uso de las instalaciones deportivas señaladas en el Artículo 1 las personas físicas, los centros escolares, las asociaciones y clubes deportivos, otras entidades que contemplen entre sus objetivos la promoción y el desarrollo de la práctica deportiva, y que cumplan las condiciones de acceso a las mismas.

De igual forma, y con carácter puntual las instalaciones podrán destinarse a usos no deportivos que cumplan los requisitos particulares de los mismos.

Artículo 5

Las tasas y/o precios públicos aplicables a la utilización de las diferentes instalaciones y servicios que se presten en las instalaciones deportivas reguladas por el presente Reglamento, serán las que anualmente apruebe el Ayuntamiento Pleno a través de la correspondiente modificación de la ordenanza fiscal, previo acuerdo inicial del Consejo Rector del IMD, y entrarán en vigor, si no hay mención expresa contraria, el 1 de enero de cada año.

TITULO II:

DE LOS/AS USUARIOS/AS

Artículo 6

Se distinguen los siguientes tipos de usuarios/as:

1. Abonados/as
2. Usuarios/as
3. Asociaciones deportivas
4. Centros escolares
5. Otras empresas o colectivos

CAPITULO 1:

DE LOS/AS ABONADOS/AS

Artículo 7

1. Podrán ser abonados/as al I.M.D. todas aquellas personas que lo soliciten y acepten y cumplan con los requisitos establecidos al efecto, especialmente los relativos a afiliación y datos personales y el abono de la tasa o precio público legalmente establecido.
2. Con carácter general los abonos podrán ser de diferentes tipologías (familiares, individuales, ordinarios, combinados, anuales, semestrales, mensuales, etc.) cuyos beneficios, características y prestaciones se regularán expresamente en las correspondientes ordenanzas fiscales.
3. El carnet de abonado/a es la única acreditación válida de esa condición y será obligatorio su uso para el acceso a las instalaciones que correspondan, estando el personal del I.M.D. autorizado en cualquier momento a pedir dicho carnet y el justificante de haber abonado la tasa correspondiente, previo al acceso a las instalaciones.
4. El carné es personal e intransferible y su uso por persona diferente del titular llevará implícito la retirada del mismo por el periodo de un mes, sin derecho a abono de

cantidad alguna por parte del Instituto. Si se produce reiteración, será considerada como falta grave y se sancionará como corresponda.

5. La pérdida o deterioro funcional del carné de abonado/a deberá ser comunicada de inmediato al I.M.D., que facilitará un nuevo carnet previo pago de la Tasa legalmente establecida.
6. El pago del Precio Público o Tasa del Abono se realizará preferentemente mediante domiciliación bancaria, aunque también podrá ser pagado en la recepción del I.M.D. en metálico, con tarjeta, o bien entregando el justificante del ingreso del importe correspondiente en la cuenta bancaria que el I.M.D. facilite a tal efecto.
7. El/la abonado/a anual o semestral que desee causar baja de esta condición deberá comunicarlo personándose en las instalaciones, o bien telefónicamente, vía fax o correo postal o electrónico, con una antelación mínima de 15 días naturales anteriores a la fecha de finalización del periodo de abonado/a. En el caso de que así no fuera se entenderá que quiere continuar como abonado/a para el periodo siguiente.
8. Los recibos devueltos correspondientes a la cuota de abono deberán ser abonados de la forma y en el plazo que se indique. Si estos no fueran pagados en el plazo establecido automáticamente se procederá a dar de baja los carnés correspondientes, hasta que se produzca el pago del importe pendiente.

CAPITULO 2:

DE LOS/AS USUARIOS/AS

Artículo 8

1. Los usuarios/as podrán acceder a las instalaciones deportivas y a sus servicios previo pago de la Tasa o el Precio Público establecidos en la Ordenanza correspondiente para el servicio que deseen utilizar.
2. Para el acceso a las actividades el carnet de usuario/a es la única acreditación válida de esa condición y será obligatorio su uso para el acceso a las instalaciones que correspondan
3. El personal del I.M.D. está autorizado para solicitar el carné de usuario o/a y el justificante de haber abonado la tasa correspondiente, previo al acceso a las instalaciones.

CAPITULO 3:

DE LAS ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS

Artículo 9

1. Las asociaciones, clubes deportivos locales y federaciones legalmente constituidos serán considerados como los únicos representantes validos del deporte de competición ante el I.M.D.
2. A los efectos del punto anterior se considerara que una federación, asociación o club deportivo está legalmente constituido cuando tenga aprobados sus estatutos por la Dirección General de Deportes del Gobierno Vasco y los dos últimos estén además inscritos en el registro de Asociaciones y Clubes Deportivos del Ayuntamiento
3. Los/as deportistas de los clubes deportivos que utilicen las instalaciones del I.M.D. deberán ser abonados/as al mismo o en su defecto ser titulares del carnet de deportista emitido por el IMD. En este último caso tendrán derecho al acceso a la instalación y horario que se establezca para su club.

4. Los clubes con sede social en Santurtzi y que cumplan los requisitos anteriores podrán utilizar las instalaciones del I.M.D. para desarrollar sus actividades en los horarios y calendarios definidos.
5. La distribución de los horarios de uso de las instalaciones se realizará por el IMD una vez oídas las necesidades de los clubes interesados y serán válidos durante el desarrollo de una temporada deportiva.
6. El I.M.D. podrá suspender las concesiones de uso de instalaciones y dependencias antes señaladas para otros usos que estime prioritarios de manera justificada, previa comunicación a los mismos.
7. Para las competiciones oficiales los clubes deportivos deberán comunicar por escrito, con una antelación de 15 días, las actividades a desarrollar.
8. Los horarios de entrenamientos y competiciones oficiales se ajustarán a los horarios generales de las instalaciones deportivas.
9. La responsabilidad civil de los eventos deportivos organizados por las asociaciones, federaciones y clubes deportivos, incluidas las sesiones de entrenamiento recaerá sobre los mismos. A este efecto deberán contratar la póliza de responsabilidad civil correspondiente, entregando al IMD al principio de la temporada las copias de las mismas.

CAPITULO 4:

DE LOS CENTROS ESCOLARES

Artículo 10

1. Los Centros Escolares de Santurtzi, dentro de su horario y calendario lectivo, podrán utilizar las instalaciones del I.M.D. en las condiciones que el IMD determine; oídas sus necesidades, sin abono del Precio Público o Tasa establecida con carácter general.
2. Los grupos de escolares accederán a las instalaciones en grupo acompañados por un/a responsable del Centro, que se identificará ante el personal de recepción.
3. En el caso de Campañas cuya iniciativa y organización sean del I.M.D. y de participación voluntaria de los Centros Escolares, el profesor lo facilitara el propio I.M.D. y se responsabilizará del grupo de puertas a dentro de la instalación, no del traslado a la misma
4. Los programas de Deporte Escolar tendrán acceso a las instalaciones deportivas en las condiciones que se determinen, previa petición expresa de la entidad responsable de dichos programas.

TITULO III:

DE LOS CURSOS Y CAMPAÑAS DEPORTIVAS

CAPITULO 1:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11

1. El I.M.D. organizará anualmente cursos y campañas deportivas orientadas al desarrollo de la práctica deportiva, cuya oferta irá dirigida a todos los segmentos de la población.
2. Dichos cursos y campañas tendrán como objetivo primordial conseguir la mayor satisfacción de los/as usuarios/as y la divulgación del deporte.
3. Por lo general los cursos se desarrollarán durante todo el año, ajustándose en la medida de lo posible a la demanda.
4. Los cursos y las campañas estarán sujetos a la Ordenanza de Tasas y Precios Públicos establecida.
5. Tanto los cursos como las campañas y torneos tendrán un número máximo y mínimo de inscritos/as para su desarrollo. En el caso de que no se superara el mínimo establecido no se iniciarán y si se superara el máximo se abrirá la correspondiente lista de espera y se irán cubriendo las plazas disponibles por riguroso orden de inscripción.
6. En cualquier momento, siempre y cuando haya plazas vacantes, podrá solicitarse la inscripción, entendiéndose esta indefinida mientras dure la actividad. Si alguna persona quisiera darse de baja deberá rellenar el impreso de baja en la recepción del Instituto Municipal en el plazo mínimo de siete (7) días naturales anteriores al inicio del mes en el que quiera darse de baja.
7. El impago del Precio Público supondrá la baja automática del mismo, y en el caso de que se vuelva a apuntar en cualquier otra actividad o servicio deberá abonar previamente la cantidad pendiente.
8. El I.M.D. podrá exigir a cualquier usuario/a, previo al inicio de una actividad deportiva o inscripción en un curso, que realice un reconocimiento médico en sus servicios de medicina deportiva o en cualquier otro centro cualificado.
9. En el procedimiento de inscripción se establecerán medidas preferenciales para los abonados del IMD. Cuando la alta demanda así lo exija, el IMD se reserva el derecho de convocar actividades con inscripción exclusiva para personas abonadas, incluso determinando el orden de inscripción mediante sorteo público en fechas y horarios previamente publicados.
10. En los casos en que el I.M.D. se vea obligado, por las circunstancias que fuera, a suspender temporal o definitivamente un curso o campaña, procederá al reintegro de las cantidades abonadas por periodos no disfrutados, excepto si se trata de causas graves ajenas al IMD, que imposibiliten totalmente el desarrollo de la actividad. Por el contrario, si es el usuario el que decide no asistir a la actividad a la que previamente se ha inscrito, no tendrá derecho al reintegro de lo ya pagado.

TITULO IV:

SOBRE NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES

Artículo 12

1. El acceso a las instalaciones se hará, con carácter general, mediante el carne personal emitido por el IMD (ya sea de abonado/a o de usuario/a), o mediante el ticket o entrada adquirido en la recepción previo pago de la tasa o Precio publico.
2. Los menores de 4 años, acompañados por una persona mayor de edad responsable que será su responsable, estarán exentos del pago correspondiente al acceso.

3. Cualquier empleado/a del I.M.D. podrá solicitar a los Sres./as. Usuarios/as, previa presentación e identificación, la presentación de dichos documentos señalados en el punto 1 del artículo 12.
4. El I.M.D. no responde de la custodia de objetos depositados en taquillas o vestuarios ya que el deposito de los mismos no está respaldado mediante contrato de deposito por el I.M.D., siendo sólo responsable de custodiar los objetos depositados en consigna una vez presentados al personal de recepción.
5. La responsabilidad de los actos que el público realice en las instalaciones durante la celebración de competiciones y espectáculos recaerá sobre las entidades organizadoras. En el caso de competiciones oficiales estos daños serán comunicados a la Federación y Club correspondiente, no permitiéndose el acceso al I.M.D. a los deportistas del club causante, en tanto no se haga efectivo el importe de los daños causados.
6. Cualquier daño a personas o bienes será responsabilidad exclusiva de la persona o entidad que lo realice.
7. El I.M.D. tiene suscrita Póliza de Responsabilidad Civil para los daños causados como consecuencia de la práctica deportiva en todas sus instalaciones, siempre y cuando se establezca una relación causa efecto entre el daño y el funcionamiento anormal del servicio.
8. La utilización de las instalaciones se hará siempre con atuendo deportivo y respetando la especificidad de cada una de ellas.
9. Las taquillas serán utilizadas exclusivamente mientras se realiza la práctica deportiva y se permanece en las instalaciones. Una vez finalizada esta, la taquilla deberá quedar libre, pudiendo el IMD proceder, de forma periódica, al vaciado de aquellas que permanezcan ocupadas fuera del horario de apertura al público.
10. No está permitido comer ni introducir objetos de cristal en el interior de las instalaciones, excepto en la zona de cafetería.
11. Por razones higienico-sanitarias queda prohibido afeitarse y depilarse en las instalaciones.
12. En cumplimiento de la Ley 28/2005 del 28 de Diciembre, no está permitido fumar en las instalaciones. En cada momento se aplicará la legislación vigente.
13. Está terminantemente prohibido el acceso a las instalaciones con cualquier tipo de animal.
14. Los cambios de vestimenta e indumentaria se realizarán exclusivamente en los vestuarios asignados a cada grupo o a cada actividad.
15. Las Asociaciones , Federaciones o Clubes Deportivos que deseen colocar cualquier tipo de publicidad o carteles en cualquier lugar de la instalación o su perímetro, deberán obtener previamente la autorización expresa del IMD.

TITULO V:

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS USUARIOS/AS

CAPITULO 1:

DE LOS DERECHOS

Artículo 13

Todos/as los/as abonados/as tendrán los derechos y prestaciones que se especifiquen en las correspondientes modalidades de abono señaladas en las Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos que el Ayuntamiento de Santurtzi apruebe anualmente, siempre que presenten el carnet personal debidamente actualizado.

Artículo 14

Todos/as los/as usuarios/as tendrán derecho a la utilización de las instalaciones de este Instituto Municipal dentro de las normas establecidas y de los horarios que las mismas estén abiertas al público.

Artículo 15

Todos/as los abonados/as y usuarios/as al Instituto Municipal tendrán derecho a:

1. La utilización, de acuerdo a cada normativa particular, de todos los servicios que oferte el Instituto Municipal de Deportes de Santurtzi.
2. Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquier empleado/a o responsable de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones o sugerencias que estime oportuno.
3. Absoluto respeto a su persona y honor y trato correcto y amable por parte de los empleados/as del I.M.D.
4. A plantear ante el I.M.D. cualquier duda, sugerencia o reclamación sobre las instalaciones o servicios del mismo.
5. Solicitar un ejemplar del presente Reglamento.
6. Cualesquiera otros derechos que vengan recogidos en la legislación vigente.

CAPITULO 2:

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 16

Constituyen obligaciones los/as abonados/as y usuarios/as en general:

1. Utilizar las instalaciones y servicios conforme a las normas de este reglamento y a las indicaciones que realice el personal del I.M.D.
2. Hacer uso correcto de las instalaciones y de su equipamiento y colaborar en que los demás usuarios/as lo hagan.
3. Respetar a otros/as usuarios/as.
4. Satisfacer previo al disfrute de los servicios las Tasas o Precios Públicos legalmente establecidos y en vigor.
5. Comunicar a los/as empleados/as del I.M.D. las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.
6. Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo la labor de los/as empleados/as.
7. Cualesquiera otras obligaciones que vengan reconocidas en la legislación vigente y por lo dispuesto en este reglamento.

TITULO VI:

DE LAS NORMAS DE UTILIZACION DE LOS EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS.

CAPITULO 1:

DE LAS PISCINAS CUBIERTAS Y LAS BAÑERAS DE HIDROMASAJE

Artículo 17

1. La utilización de las piscinas del Polideportivo El Puerto está destinada a la actividad física y el esparcimiento acuático de los/as ciudadanos/as, así como al aprendizaje y el perfeccionamiento de la natación. De igual modo, determinados espacios (calles) y horarios serán utilizados por los clubes deportivos para el desarrollo de sus actividades específicas.
La piscina del Centro Deportivo de Kabiezes, preferentemente está destinada al nado libre de personas abonadas y usuarias. De igual modo y con el objeto de satisfacer la demanda de los usuarios/as podrán ser utilizados determinados espacios (2 calles) y horarios para impartir cursos de natación.
La piscina de chapoteo del Centro Deportivo de Kabiezes, se destinará a la utilización de niños y niñas de hasta 6 años acompañados en todo momento por una persona adulta responsable.
2. El IMD no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los/as usuarios/as que utilicen la piscina sin conocimiento de la natación o sin guardar la debida prudencia. A este efecto queda prohibida la entrada de menores de 8 años (a excepción de los programas o cursos organizados por el propio Instituto Municipal) si no van acompañados/as de un adulto que sea su responsable
3. El I.M.D. programará y colocará en lugar visible la distribución de las calles de la piscina, respetando las actividades que en la misma se desarrollan: baño libre, cursos y actividades y programas de clubes.
4. La zona de hidromasaje dotada con dos bañeras de capacidad para 8 personas cada una, a los efectos de este Reglamento, forma parte integrante del conjunto de piscina, aunque con unas normas y condiciones de acceso específicos.
5. Las normas de utilización de las bañeras de hidromasaje estarán en lugar visible, antes de acceder a las mismas. Se recomienda consultar a su médico previo su uso. Estos baños están contraindicados para embarazadas, para personas con varices severas, así como para personas con la tensión arterial baja.
6. De forma especial, se observarán las más estrictas medidas higiénico sanitarias, la ducha incluso cuando se venga de la piscina será obligatoria, no se podrá realizar inmersiones de cabeza, ni utilizar ningún producto cosmético, ni jabones, ni geles.
7. Por economía en la utilización de medios y recursos públicos, solamente cuando en la primera bañera coincidan más de cuatro usuarios/as, podrá entrar en funcionamiento simultáneo la segunda.

8. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 32/2003 de 18 de Febrero, reglamento higiénico-sanitario para las piscinas de uso colectivo del País Vasco, del Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno Vasco se establece la siguiente normativa general de uso:

a) Durante las horas en que la piscina esté abierta al público, habrá un socorrista debidamente titulado en la misma.

b) En el Polideportivo de el Puerto el aforo máximo de las piscinas será el siguiente:

-Mixta invierno:

aforo del vaso-----291

aforo instalación-----875

-Familiar:

aforo vaso-----104

-Infantil:

aforo vaso-----25

-Familiar+infantil

aforo de la instalación-----387

En el Centro Deportivo de Kabiezes:

aforo del vaso-----66

aforo de la instalación-----242

c) Para acceder a los vasos de piscina es obligatorio ducharse previamente.

d) Es obligatorio el gorro de baño.

e) Es recomendable la utilización de chancletas o zapatillas de baño, no pudiendo depositarlas en la rejilla perimetral de la piscina.

f) Para los/as usuarios/as está totalmente prohibido acceder a la zona de baño con ropa o calzado de calle. El personal al servicio de la instalación, cuando sea imprescindible su presencia, accederá con fundas plásticas para el calzado de calle.

g) Está totalmente prohibido fumar o comer en esta instalación.

h) El socorrista es el responsable de la piscina y por ello ha de ser respetado en todo momento, así como se deberá respetar, los avisos por megafonía, los horarios de cierre de la instalación y el sentido de nado y la organización de calles establecida por el IMD.

i) Está totalmente prohibido el acceso a la zona de baño de personas que padezcan enfermedades de fácil transmisión por contacto directo o indirecto, por medio del agua y/o elementos pasivos como corcheras separadoras o tablas de natación. En caso de duda se deberá consultar al personal de los servicios médicos del IMD.

j) No se podrá correr por la playa de la piscina, realizar juegos molestos o peligrosos para el resto de los usuarios, agarrarse o sentarse en las corcheras y saltar de las plataformas de salida.

k) Aquellas personas que deseen algún material para su práctica deportiva deberán solicitarlo al socorrista y una vez finalizado su uso lo entregarán y repondrán en su sitio. Las aletas y palas (de carácter personal) sólo podrán ser utilizadas en las calles habilitadas para nivel de natación rápido.

l) Prohibición de entrada de animales en la instalación.

ll) Prohibición de abandonar desperdicios dentro del recinto de la instalación, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

m) Los niños/as menores de 8 años deberán acceder acompañados por un adulto.

n) Prohibido el salto de cabeza.

CAPITULO 2:

DE LAS PISCINAS DESCUBIERTAS O DE VERANO

Artículo 18

1. La temporada oficial de apertura de esta instalación la decidirá el I.M.D., comunicándolo de forma oportuna las fechas y horarios.
2. Las condiciones meteorológicas no darán derecho a devolución del coste de la entrada.
3. Aquellas personas no abonados/as al I.M.D. deberán adquirir, previo pago de la Tasa o Precio Público establecido, el correspondiente títet válido únicamente para un uso y acceso.
4. En esta instalación se aplicarán las mismas normas que en la piscina cubierta con la excepción de la obligatoriedad del uso del gorro de baño y la prohibición del salto de cabeza en zonas señalizadas. Su aforo queda establecido en lo siguiente:

Mixta de verano aforo vaso	437
Olímpica aforo vaso	408
Aforo total instalación verano	2.907

CAPITULO 3:

DE LOS GIMNASIOS POLIVALENTES

Artículo 19

1. Se accederá exclusivamente con calzado y atuendo deportivo.
2. Tienen preferencia en su uso los cursos y actividades que organiza y programa el I.M.D., estando prohibido el acceso a las personas que no estén inscritas en los mismos.
3. Los horarios en los que no estén ocupados, podrán ser utilizados por asociaciones o colectivos, previa autorización expresa .
4. Todas las personas inscritas en los programas denominados Multiactividad podrán disfrutar del programa que se establezca para las instalaciones del Polideportivo de El Puerto y aquellas que se programen en el Centro Deportivo de Kabiezes. Sin embargo, las personas inscritas en una actividad concreta y definida, únicamente podrán asistir al programa concreto, los días señalados y en el horario establecido para cada grupo.

CAPITULO 4:

DE LA SALA DE FITNESS Y SALAS DE MUSCULACION

Artículo 20

1. Tendrán acceso a estas salas las personas que previamente se hayan inscrito en esta actividad, cumpliendo previamente con las especificaciones contenidas en las Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos en vigor.
2. El acceso a estas instalaciones se hará con ropa y calzado deportivo.
3. Los vestuarios a utilizar serán los indicados por el personal de recepción.
4. Está prohibido el acceso a menores de 16 años, salvo que vayan acompañados/as de persona adulta.
5. Una vez utilizado el material y equipamiento deberá dejarse en el lugar correspondiente.
6. El personal técnico del I.M.D. asesorará y diseñará programas individuales a aquellos/as usuarios/as que lo soliciten y abonen la cuota establecida.

CAPITULO 5:

DE LA PISTA POLIDEPORTIVA.

Artículo 21

1. A la instalación sólo podrá accederse con ropa y calzado deportivo, incluidos entrenadores y otras personas de los clubes.
2. La suela de las zapatillas deportivas deberá ser blanca o de tono claro, al objeto de que no deje marcas en las superficie de juego.
3. Los vestuarios a utilizar serán los indicados por el personal de control. En el caso de grupos, estos utilizarán los vestuarios colectivos, entregándose la llave de los mismos a la persona responsable del grupo.
4. Las reservas y uso de estas instalaciones se harán de acuerdo a lo estipulado en la normativa dictada al efecto y que se recoge en el Art. 29 del presente reglamento y a la correspondiente Ordenanza de Tasas y Precios Públicos en vigor.

CAPITULO 6:

DE LOS SQUASHS.

Artículo 22

1. A las instalaciones mencionadas en este capítulo sólo se podrá acceder con ropa y calzado deportivo.
2. La suela de las zapatillas deportivas deberá ser blanca o de tono claro, al objeto de que no deje marcas en las superficie de juego.
3. Los vestuarios a utilizar serán los indicados por el personal de control.
4. Las reservas y uso de estas instalaciones se harán de acuerdo a lo estipulado en la normativa dictada al efecto y que se recoge en el Art. 29 del presente reglamento y a la correspondiente Ordenanza de Tasas y Precios Públicos en vigor.

CAPITULO 7:

DE LA PISTA DE ATLETISMO

Artículo 23

1. A esta instalación se accederá con ropa y calzado deportivo, quedando expresamente prohibido el uso de cualquier tipo de botas. Así mismo, en la zona interior de hierba está prohibida la utilización de tacos metálicos.
2. En las pistas no se podrá realizar trabajo con pesas excepto los realizados con accesorios específicos de Atletismo.
3. En esta instalación no se puede comer y está prohibido fumar.
4. Para entrenamientos y trabajo de carrera continua se utilizara la pista perimetral azul, que es la adecuada, por sus características técnicas, para este uso. Dicha pista tiene una longitud de 470 metros.
5. Se ruega no hacer ningún tipo de uso libre de las calles 1 y 2, reservándose las calles 3 y 4 para entrenamientos de velocidad, medio fondo y fondo.
6. Con el fin de facilitar la adecuada utilización por parte de otras personas, el sentido de la carrera será siempre el contrario al de las agujas del reloj.
7. Los clubes que utilicen material para sus entrenamientos, una vez finalizados los mismos, deberán dejar el material en sus almacenes correspondientes.
8. El I.M.D. regulará oportunamente los entrenamientos de lanzamientos largos (Jabalina, Disco y Martillo) con criterios de seguridad para todos/as los/as usuarios/as.
9. Las reservas y uso de estas instalaciones se harán de acuerdo a lo estipulado en la normativa dictada al efecto y a la correspondiente Ordenanza de Tasas y Precios Públicos en vigor.
10. Con motivo de celebraciones de competiciones de Atletismo, Tiro con Arco, Fútbol Americano etc. el IMD podrá restringir el uso de esta instalación, previo aviso de esta circunstancia.

CAPITULO 8:

DE LA PISTA DE FÚTBOL SALA EXTERIOR Y LOS CAMPOS DE FUTBOL

Artículo 24

1. El calzado de uso para estos campos deberá tener suela y tacos de goma, preferentemente multitacos y en la parte del talón, al menos, cuatro tacos.
2. Esta terminantemente prohibido fumar o ingerir alimentos que puedan deteriorar o ensuciar las instalaciones: pipas, frutos secos, etc.
3. Las reservas y uso de estas instalaciones se harán de acuerdo a lo estipulado en la normativa dictada al efecto y a la correspondiente Ordenanza de Tasas y Precios Públicos en vigor.
4. Tendrán preferencia de uso los clubes deportivos locales legalmente establecidos.
5. En las horas libres y no utilizadas por los clubes de fútbol locales, los usuarios/as podrán realizar reservas de la pista de fútbol sala y de los campos de fútbol, tanto para la utilización de fútbol 11 como para fútbol 7.

- 6 Cualquier anomalía que se observe deberá ser comunicada en la recepción del I.M.D.

CAPITULO 9:

DE LAS PISTAS DE TENIS, PADEL Y FRONTÓN DE LARREA

Artículo 25

1. Estas pistas acogerán los cursos, campañas y torneos que organice el I.M.D., competiciones de los clubes locales autorizadas por el IMD y usos individuales de cualquier usuario/a,
2. Estas instalaciones podrán ser utilizadas de acuerdo a la normativa específica de este reglamento y la Ordenanza de Tasas y Precios Públicos.
3. Las reservas y uso de estas instalaciones se harán de acuerdo a lo estipulado en la normativa dictada al efecto y que se recoge en el Art. 29 del presente reglamento y a la correspondiente Ordenanza de Tasas y Precios Públicos en vigor.
4. Es obligatorio el uso de calzado y ropa deportiva.
5. El Frontón de Larrea tendrá un uso preferente para las modalidades y juegos de pelota y frontón, no obstante podrán autorizarse otros usos deportivos para los cuales las instalaciones reúnan condiciones.
6. Tienen preferencia en la utilización de las pistas, los cursos, eventos y torneos organizados por el IMD o entidades colaboradoras.
7. En tenis y pádel no se permite el uso de más de cuatro personas por pista (excepto si está concertado con el IMD).
8. Impartir clases particulares en el IMD está prohibido y considerado como falta muy grave con las consecuencias que ello pudiera acarrear. A estos efectos se considera clase particular toda aquella reserva de tenis o pádel en que una persona con cualquier tipo de titulación para la enseñanza de estos deportes se encuentre en pista con más personas, y con uno o más carros o cestos de pelotas, sin la autorización expresa del IMD.

CAPITULO 10:

DE LA SAUNA

Artículo 26

- 1 El servicio de sauna está dirigido a usuarios/as mayores de 16 años, y a aquellos menores que por recomendación médica necesiten su uso. No es recomendable su uso a menores de 16 años. Aquellos con edades comprendidas entre los 16 y 18 años deberán presentar autorización firmada de sus padres.
- 2 Contraindicaciones: Hipertensión arterial grave, hipotensión arterial, varices internas o externas aunque estén operadas o pinchadas, enfermedades cardiovasculares en general y embarazadas. En caso de otras enfermedades o de duda consulte a su médico. No tomar sauna si se está tomando medicamentos a no ser que se haya consultado al médico y éste lo considere recomendable.
- 3 Esta instalación estará disponible para mujeres y/o para hombres en días y/o horarios que se establezcan.

- 4 Es obligatorio ducharse (agua y jabón) antes de acceder a la sauna, secándose todo el cuerpo. También será obligatorio utilizar una toalla para sentarse o tumbarse dentro de la misma. Al salir vístase cuando haya dejado de transpirar.
- 5 Deberá accederse a la sauna descalzo, dejando el calzado fuera.
- 6 Por razones de salud no está permitido el acceso a quienes padezcan alguna enfermedad trasmisible o infecto-contagiosa.
- 7 No tomar sauna después de comer, beber alcohol. Evitar entrar con cadenas, pulseras, sortijas u otros objetos que puedan causar quemaduras. No meter revistas.
- 8 No se puede comer, beber, fumar, depilarse, afeitarse, ni usar cremas o aceites en la sauna.
- 9 Para acceder a esta instalación será necesario abonar previamente la Tasa o Precio Público establecido. Tiempo recomendado de uso 10-15 minutos.

CAPITULO 11:

DEL BALNEARIO

Artículo 27

1. El uso de estas instalaciones se hará previo pago de la tarifa vigente aprobada por el Consejo Rector del IMD, cumplimentación del impreso de consentimiento informado y de acuerdo a lo estipulado en su normativa específica, que tendrán a su disposición en la recepción del Centro deportivo de Kabiezes y que se recomienda leer antes de su uso. El aforo máximo es de 50 personas.
2. La edad mínima para poder acceder al Balneario es de 8 años debiendo hasta los 14 años acudir acompañado de un adulto. Para la sauna y el baño turco la edad mínima son 16 años; de 16 a 18 años con autorización firmada de los padres.
3. Está prohibido el acceso a las instalaciones a toda persona que padezca enfermedades transmisibles o infecto-contagiosas.
4. Se recomienda a los usuarios/as someterse a un reconocimiento médico previo al uso de las instalaciones. Se recomienda a los usuarios/as pedir en la recepción del Centro deportivo de Kabiezes un folleto con la normativa del Balneario en el que están incluidas las contraindicaciones y recomendaciones en cuanto a salud de su uso general y las específicas de la sauna y el baño turco.
5. Es obligatorio ducharse antes de acceder a las instalaciones, lo que implica entre otros eliminar restos de crema, maquillaje, etc.
6. No introducir en el agua ningún gel, sal, jabón ni nada que pueda contaminar el agua o producir daño a los usuarios/as.
7. Se recomienda el uso de chanquetas.
8. No está permitido fumar, comer, gritar, utilizar teléfonos móviles o introducir recipientes de cristal en las instalaciones. Está prohibido saltar al agua, así como correr por todo el recinto o abandonar desperdicios o enseres.
9. Es obligatorio utilizar una toalla para sentarse o tumbarse en la sauna.
10. No tomar sauna después de comer, beber bebidas alcohólicas o si se está tomando medicamentos o existiendo alguna contraindicación de salud para su uso. Evitar entrar con relojes, cadenas, pulseras, sortijas u otros objetos que puedan causar quemaduras.
11. No está permitido afeitarse ni depilarse en los vestuarios, ni salir mojado de estos.

CAPITULO 12:

DEL SERVICIO DE MEDICINA DEL DEPORTE

Artículo 28

1. El servicio de Medicina del Deporte del I.M.D. contará con un médico especialista en medicina deportiva y un ATS especializado, oficialmente titulados, cuya presencia física en el centro estará establecida en calendario y horario expuesto al público.
2. Podrá ser utilizado por todos/as los/as usuarios/as, asociaciones, clubes deportivos y centros de enseñanza que lo soliciten.
3. El uso de este servicio se hará con reserva previa en el mismo, y abonando en recepción la tasa o el precio público legalmente establecido.
4. Así mismo se atenderán las urgencias que surjan.

TITULO VII:

DE LA NORMATIVA DE RESERVAS DE PISTAS POLIDEPORTIVA, TENIS, PADEL, SQUASHS Y PISTA DE FÚTBOL-SALA EXTERIOR.

Artículo 29

1. Estas pistas podrán ser reservadas con carácter mensual o puntual.
2. La reserva (se entenderá una (1) hora y pista) y pago del uso de cualquiera de las instalaciones deportivas mencionadas en el presente título, lleva implícito el derecho de acceso a todos/as los/as deportistas participantes, independientemente de su condición de abonados/as anuales o no, por lo que no tendrán que satisfacer ninguna otra cantidad.
3. Así mismo se entenderá incluida la iluminación si fuera necesario, sin cargo suplementario alguno.
4. Los derechos y obligaciones de la persona que reserva anticipadamente el uso privativo de un bien público (instalaciones deportivas en este caso), se devengan en el momento de efectuar dicha reserva, y no en el momento del usufructo de la misma, por lo tanto, los riesgos que esa reserva anticipada pudiera tener inherentes y no imputables a un deficiente funcionamiento del servicio, serán voluntariamente contraídos por el interesado.
5. Cuando se den causas climatológicas que afecten gravemente a las pistas e imposibiliten su practica normal, el interesado/a podrá solicitar el cambio de día y hora en los treinta minutos (30 ϕ) anteriores a la hora prevista de práctica, mostrando el ticket de reserva anticipada, en cuyo caso se le entregará otro ticket sin cargo, que sustituirá al anterior. Sin la presencia física del interesado o fuera de ese plazo no se efectuará cambio alguno.
6. Si no pudiera prestarse el servicio público porque el IMD decida suspenderlo, por causa imputable al IMD y un usuario/a no puede ejercer su derecho previamente adquirido a través de la correspondiente reserva, se procederá al cambio de día y hora de reserva o a la devolución del importe, a elección del interesado.
7. Para realizar una reserva mensual se deberá pagar el precio estipulado antes del día 15 del mes anterior, en caso contrario se entenderá que dicha hora queda libre y a disposición del resto de usuarios/as.
8. Únicamente se podrá realizar reserva mensual para el mes próximo, nunca para 2 o 3 meses mas tarde.
9. Tienen preferencia en la utilización de las pistas, los cursos, torneos y eventos organizados por el IMD o entidades colaboradoras.
10. El titular de la reserva siempre deberá estar presente en la pista.
11. Un/a abonado/a podrá ceder su derecho de uso de la hora reservada a otra persona ante el personal de recepción, el cual anulará la antigua reserva y realizará la nueva, emitiéndose un nuevo ticket a nombre de la persona que vaya a hacer uso de la reserva. Cuando la cesión sea a una persona usuaria (no abonada), ésta deberá pagar la diferencia de precio, previo a la utilización.
12. En las pistas de tenis y /o padel, no se permite el uso de mas de cuatro personas por pista (excepto si está concertado con el IMD)
13. Podrá realizarse reserva por internet por todas aquellas personas abonadas o usuarias que previamente registradas cumplan con los requisitos exigidos por la aplicación informática.

14. Los abonados/as podrán efectuar reservas puntuales provisionales por teléfono. Para efectuarla de manera definitiva será necesaria la presencia física, con una antelación mínima de dos días (como muy tarde la antevíspera del día previsto de práctica) en la recepción del polideportivo, en cuyo momento se abonarán las mismas, y en todo caso, previo al disfrute del derecho. Sin estos requisitos se perderá la opción provisional de reserva, quedando la instalación a la disposición de otro/a usuario/a. De un día para el siguiente y en el mismo día, toda reserva será efectuada en firme

TITULO VIII:

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30

El incumplimiento de las normas marcadas en este reglamento constituye infracción que puede ser sancionada por el órgano competente del IMD.

Artículo 31

Los/as responsables de las instalaciones tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida, informando previamente al máximo responsables del IMD presente en la instalación.

Artículo 32

Los daños personales que pudieran producirse fortuitamente con ocasión de la utilización de las instalaciones y sus equipamientos y materiales del I.M.D., no serán imputables ni exigible su resarcimiento al Instituto Municipal o al Ayuntamiento, salvo que mediara culpa o negligencia del personal encargado de las mismas, si lo hubiera, o trajeran relación causal del mal estado de las instalaciones o material.

Artículo 33

33.1.- Se considerará falta muy grave:

- a) La comisión o participación en acciones de sustracciones de bienes propiedad del I.M.D. o de terceros, cuyo valor monetario supere los 300.- Euros.
- b) Imputar a los responsables políticos y funcionarios públicos y a otros empleados, acciones irregulares falsas.
- c) La acumulación de tres faltas graves en un período de 12 meses.
- d) Impartir ñclases particularesö en el IMD.

33.2.- Se considerará falta grave:

- a) Causar, mediante mala fe o negligencia, daños en locales, instalaciones o materiales, cuya reparación importe entre los 90 y los 299,99- Euros.

- b) Insultar o faltar al honor de las personas
- c) Acusar sin fundamento a terceros de la comisión de faltas.
- d) La acumulación de tres faltas leves en un período de 12 meses.

33.3.- Se considerará falta leve:

- a) La desconsideración con otros/as usuarios/as o con el personal del I.M.D., y en especial aquellas conductas que sean contrarias a los usos y costumbres básicas de nuestra cultura y forma de entender el concepto de educación en general, y especialmente las que entorpezcan o dificulten de manera intencionada la prestación del servicio.
- b) El acceso fraudulento a las instalaciones.
- c) Así mismo los daños causados cuya valoración no alcance la cifra de 90.- Euros.

Artículo 34

Quienes contraviniesen o no atendieran las indicaciones del personal del I.M.D. o no utilizaran las instalaciones y material de acuerdo con su finalidad, quienes, en general, causaran daño de forma intencionada o con mala fe en los locales o instalaciones, atendiendo al grado de gravedad de la falta y a la cuantía del daño serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

34.1.- Las faltas muy graves se sancionarán por el Consejo Rector, atendiendo a las circunstancias concurrentes, una vez dada audiencia a las personas interesadas, con la reposición económica del daño causado, pérdida de la condición de abonado/a y prohibición de utilización de las instalaciones de 6 meses a un año.

34.2.- Las faltas graves se sancionarán por el Presidente, atendiendo a las circunstancias concurrentes, una vez dada audiencia a las personas interesadas, con la reposición económica del daño causado, pérdida de la condición de abonado/a y prohibición de utilización de las instalaciones de 1 a 6 meses.

34.3.- Las faltas leves se sancionarán por el Presidente, atendiendo a las circunstancias concurrentes, una vez dada audiencia a las personas interesadas, con la reposición económica del daño causado, pérdida de la condición de abonado/a y prohibición de uso de las instalaciones de hasta 7 días.

Artículo 35

En los casos que la sanción sea impuesta por el Presidente, este dará cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre, mediante informe que contenga:

- Descripción de la falta cometida y autor o autores de la misma.
- Sanción aplicada
- Alegación del infractor.

TITULO IX:

RECLAMACIONES DE LOS/AS USUARIOS/AS

Artículo 36

A los efectos de salvaguardar las garantías de los/as usuarios/as de las instalaciones del I.M.D. y entendiendo estas reclamaciones como un instrumento de mejora de la gestión integral del servicio, en todas las instalaciones existirá un libro de reclamaciones y hojas de sugerencias, anunciándose los mismos en lugar visible.

Cualquier usuario/a podrá hacer uso libremente de los mismos, recogiendo en ellos las sugerencias o reclamaciones que considere oportuno señalar. Para que sea efectivamente recogida por el personal de recepción se deberá hacer constar el nombre completo del reclamante, su domicilio y teléfono y se deberá fechar y firmar.

Inexcusablemente la Dirección contestará a las mismas por escrito en el plazo máximo de siete días hábiles.

TITULO X:

DEL PERSONAL TÉCNICO DEL IMD

Artículo 37

1. El IMD contará con personal técnico suficiente para prestar un adecuado servicio a los/as usuarios/as del mismo.
2. El/a Director/a es el/a máximo/a responsable técnico/a del funcionamiento de los servicios que se presten y de las instalaciones existentes. Deberá contar con la titulación de Licenciado en Educación Física o en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.
3. Existirá un/a técnico/a responsable de la programación deportiva y de la metodología empleada en los cursos y actividades, que deberá contar con la misma titulación académica antes señalada.
4. Los monitores o monitoras deportivos contarán con la titulación específica que acredite suficiente competencia profesional para el desarrollo adecuado de sus funciones.
5. El personal de recepción y de administración que realice directamente la atención al público deberá poder hacerlo en cualquiera de los idiomas oficiales en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

TITULO XI:

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38

El uso de determinados servicios podrá ser motivo de un articulado complementario y de mayor amplitud, para un mejor entendimiento de los/as usuarios/as.

Artículo 39

Aquellos posibles casos que no estén contemplados en este Reglamento serán interpretados y resueltos, inicialmente por la administración.

Artículo 40

La aprobación del presente Reglamento y las modificaciones, si las hubiera en el plazo de vigencia del mismo, se aprobarán inicialmente, si procede, en el Consejo Rector del IMD a propuesta de su Presidente, se publicará en el Tablón de Anuncios y anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, y transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública y presentación de alegaciones, resueltas estas si las hubiere, se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de Bizkaia, antes de su entrada en vigor.

Artículo 41

El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia será indefinida.

Artículo 42

El presente Reglamento estará a disposición de todos/as los/as usuarios/as y abonados/as que lo soliciten.

EL PRESIDENTE DEL IMD